



PARANÁ, 04 SEP 2025

**VISTO:**

Las Leyes 14.786, 23.551, 25.212, 25.877, y el conflicto suscitado entre BUSES PARANÁ – AGRUPACIÓN, integrada por las empresas ERSA URBANO SA y TRANSPORTE MARIANO MORENO SRL y la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA); y

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de los medios masivos de comunicación social la la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR informó en el día de hoy la decisión de efectuar un paro de actividades sin concurrencia al lugar de trabajo, a partir de las 00:00 horas del día viernes 05 de septiembre del corriente año, dado que las empresas TRANSPORTE MARIANO MORENO SRL y ERSA URBANO SA no han hecho efectivo la totalidad del pago de los haberes correspondientes al mes de agosto de 2025; y

Que, la medida anunciada afecta de manera directa a la ciudadanía, restringiendo un servicio público esencial para su normal desenvolvimiento, limitando la movilidad de los usuarios y dificultando el cumplimiento de sus actividades cotidianas; y

Que, resulta imprescindible y urgente recomponer un mecanismo de diálogo que permita buscar soluciones consensuadas al presente conflicto, motivo por el cual corresponde a esta Secretaría dictar la conciliación obligatoria, en tanto herramienta legal destinada a asegurar la prestación de un servicio público esencial, proteger los derechos de los trabajadores y usuarios, y salvaguardar el interés general de la comunidad; y

Que, por ello resulta necesario disponer las medidas pertinentes para promover una solución pacífica y legal del conflicto planteado en el marco de la competencia de ésta Autoridad; y

Que, tratándose de un procedimiento administrativo especial, tendiente a solucionar los conflictos colectivos de trabajo se rige por



la normativa que los origina, y dado la celeridad exigida por los plazos perentorios para solucionar el conflicto, no contempla planteos dilatorios ni evasivos; y

Que, al respecto debe dejarse claramente sentado que el objetivo primordial del actual procedimiento, no solo es tratar de avenir a las partes a fin de que lleguen a un acuerdo que solucione un conflicto de origen, sino y en primer término garantizar la paz social en virtud de la necesidad pública de contrarrestar los posibles desbordes en que puedan incurrir las partes; y

Que, ante lo expuesto, esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social debe velar por los intereses de la comunidad y por la paz, teniendo el deber de preservar por todos los medios a su disposición, y en tal sentido generar en un ámbito institucional para la negociación, a fin de intentar acercar las posiciones de las partes, en el marco del procedimiento previsto en la legislación vigente en la materia; y

Que, atento lo expuesto, en salvaguarda del interés público que podría verse afectado, y del interés de las partes en conflicto, se estima pertinente encuadrar la presente cuestión en los términos y con los alcances de los Artículos 10° y 11° de la Ley N° 14.786;

Por ello,

## EL SECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### RESUELVE

**ARTICULO 1°.-** Encuádrese en el marco de la Ley N° 14.786, el conflicto suscitado entre BUSES PARANÁ – AGRUPACIÓN, integrada por las empresas ERSA URBANO SA y TRANSPORTE MARIANO MORENO SRL y la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR -SECCIONAL ENTRE RÍOS-(UTA).-



**ARTÍCULO 2°.-** Díctese la CONCILIACIÓN OBLIGATORIA entre las partes arriba mencionadas, por el término de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de las 22:00 horas del día jueves 04 de septiembre de 2025, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11° de la citada norma.-

**ARTÍCULO 3°.-** Intímese a la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR - SECCIONAL ENTRE RÍOS- (UTA) y por intermedio de ésta, a los trabajadores por ellas representados, que laboren en BUSES PARANÁ - AGRUPACIÓN, a dejar sin efecto durante el período indicado en el artículo anterior toda medida de acción directa que estuviesen implementando y/o tuvieren previsto implementar, prestando tareas de manera normal y habitual.-

**ARTÍCULO 4°.-** Intímese a BUSES PARANÁ – AGRUPACIÓN a abstenerse de tomar represalias de cualquier tipo con el personal representado por la asociación sindical, ni con ninguna otra persona, en relación al diferendo aquí planteado.-

**ARTÍCULO 5°.-** Exhórtese a las partes en conflicto a mantener la mejor predisposición y apertura para negociar en los temas sobre los cuales se mantienen diferencias.-

**ARTÍCULO 6°.-** Fijar audiencia de conciliación para el día jueves 11 de septiembre de 2025 a las 12:00 horas, en la Sede de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia, sito en calle Buenos Aires N° 166, a la que se deberá citar a BUSES PARANÁ – AGRUPACIÓN y a la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR -SECCIONAL ENTRE RÍOS- (UTA), haciéndose saber que deberán concurrir personalmente y con poder de decisión suficiente.-

**ARTÍCULO 7°.-** Las intimaciones efectuadas en los Artículos 3° y 4° del presente acto se formulan bajo apercibimiento de aplicar las sanciones contempladas en el ANEXO II de la Ley 25.212. Ello sin perjuicio de iniciar los procedimientos sancionatorios previstos en el



Secretaría de Trabajo  
y Seguridad Social  
Gobierno de Entre Ríos

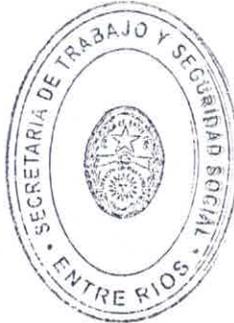
0320

RESOLUCIÓN N°

STySS.-

artículo 56° de la Ley 23.551.-

✓ **ARTÍCULO 8°.-** Notifíquese a las partes involucradas conforme Régimen de Notificaciones Electrónicas para la Administración Pública, Ley Provincial N°10.898 reglamentada por Resolución N°20/24 Secretaría de Modernización, Resolución N° 0395/24 de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Entre Ríos, con habilitación de días y horas inhábiles.-



Cr. Mariano Sanoirano  
Secretario de Trabajo  
y Seguridad Social  
Gobierno de Entre Ríos